

aliviar la situación del oprimido pueblo se estrellaron ante la tenaz oposición de la nobleza, que tenía en sus manos el poder soberano.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE LOS NÚMEROS 141 Y 142.

Conr. Aslaek, Or. de religionis per Luth. reformatæ orig. et progressu. Hafn. 1621. 4., version alem. ibid. 1822, Erich Pantopidan, t. III. 1747 y su Historia de la reforma de la Iglesia danesa, Lubeck 1734 p. 1 sigs. 155 sigs. Holberg, Dän. und norwegische Staatshistorie. Copenhague 1731 p. 127 sigs. Münster, Hist. de la reforma en Dinamarca, 2 vols., y su Hist. de Dinam. y Noruega. Leipzig 1834 Tom. 3. Dahlmann, Gesch. v. Dänem. Hamb. 1841 sigs. 3 vols. (ibid. p. 356 sigs., sobre la destitución de Cristiano III. Documentos y comprobantes en Ludewig, Reliquiae manuscript. Francof. et Lips. 1723 V. 321.) Engelstoft, Reformantes et Catholici tempore, quo sacra emendata sunt, in Dania concertantes. Hafn. 1836. Allen, Historia del reino de Dinamarca, version alem. de Falk, 1846. Bellermann, Leben des Joh. Bugenhagen. Berlin 1859; algunos datos en K. Leib, Ann. a. 1535 y 1537 p. 600-602. 605; en los Informes de la nunciatura de 1530-1542 Lämmer, Mon. Vat. p. 35 sigs. 49 sigs. 61, 86. 415 sigs. Döllinger, Ref. II p. 670 sigs. Respecto de Nicolás Hemming vid. Dänische Biblioth. I p. 72 sig. Lackmann, Hist. ordin. Eccl. regni Dan. p. 68. Döllinger, II p. 672-675, y sobre la situación del país en general, Id. Kirche und Kirchen p. 97 sigs. Karup, Historia de la Iglesia catól. en Dinam., version alem., Münster 1863. Möhler-Gams, III p. 192.

#### Noruega é Islandia.

143. En Noruega, que á la sazón se hallaba unida á Dinamarca, fué propagador del luteranismo el arzobispo Olof de Drontheim, que luégo tuvo que huir á los Países Bajos por seguir la bandera de Cristiano II. Cristiano III venció la tenaz resistencia del pueblo, sometién-dole al doble yugo de la religion y de la nobleza dinamarquesa: entónces los eclesiásticos tuvieron que optar ó por la apostasia ó por el destierro. En 1541 fué horriblemente saqueada la preciosa tumba de San Olaf, en Drontheim, y su soberbia catedral fué tambien entregada á la rapacidad de los sectarios; los luteranos conservaron las diócesis, pero sólo en cuanto al nombre. Los islandeses resistieron tambien por mucho tiempo á someterse al doble yugo politico-religioso; pero habiendo sido decapitado el animoso Juan Aresen, Obispo de Holum, fué cediendo la oposición á la nueva doctrina, cuya introduccion definitiva en este país data del año 1551.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 143.

Torfaeus, Hist. Norweg. P. I. L. II c. 19. Gebhardi, Gesch. v. Dänem. en la Historia Universal, pte. 33. Halle 1770 p. 156 sigs. Harboe, Reform. in Island (Memorias históricas de la Sociedad de Ciencias de Copenhague. Altona 1796

Tom. 6 y 7.) R. Keyser, Historia ecles. de Noruega bajo el catolicismo. Cristiania 1858 § 110 sig. p. 674 sig. § 121 p. 844 sig. L. Cr. Müller, Datos para la Hist. ecles. de Islandia, en la Revista de Niedner para la Teol. histó. 1850 III p. 384-389; datos para la historia de tiempos anteriores, ibid. p. 378-384.

#### IV. INGLATERRA.

##### I. Inglaterra bajo Enrique VIII.

###### La cuestion matrimonial de Enrique VIII.

144. Enrique VIII, siendo acérrimo adversario de Lutero, por sus incestuosos amores produjo en la Iglesia anglicana un cisma que luégo se trasformó en herejía; de carácter tiránico y por extremo licencioso profanó la santidad del matrimonio hasta el extremo de romper con las más sagradas instituciones de la Iglesia.

A los 14 años de edad, en aptitud por consiguiente de contraer matrimonio, se casó en 1509, con Catalina de Aragon, viuda de su difunto hermano Arturo, y tia de Cárlos V, mediante la dispensa que le otorgó el papa Julio II. Sin haber tenido sucesion de su primer matrimonio, en los 17 años que estuvo unida con Enrique le dió tres hijos y dos hijas, de los que solamente sobrevivió la princesa Maria. Pero hácia el año 1527, cansado Enrique de su legítima esposa, mujer piadosa y espiritual, aunque de más edad que el Rey, empezó á suspirar por la posesion de Ana Bolena, dama de honor de Catalina; más como para llevar á cabo el divorcio era necesario probar la nulidad del matrimonio, empezó por alegar que la dispensa de Julio II se fundaba en argumentos falsos, y que la misma Curia romana habia puesto en duda que el Papa estuviese facultado para autorizar el matrimonio con la viuda del hermano, cuyo enlace se prohíbe en el Antiguo Testamento ( Lev. 18, 16; 20, 31 ), y para el que San Juan Bautista rehusa el permiso que le pide Herodes ( Marc. 6, 18 ). Pero al oponer esta objecion no se tuvo en cuenta que Herodes pretendia la mano de la mujer de su hermano Filipo en vida de éste; que en el Antiguo Testamento se prohíbe taxativamente el matrimonio de la cuñada con el hermano de su marido ( Deut. 25, 5. Consult. Matth. 22, 24 ), y que Júdas dió por mujer á su hijo Onan la viuda de Her ( Gen. 38, 1-8 ). Afectando un arrepentimiento que no tenía, pretextó Enrique que su conciencia le argüía por haber contraido aquel matrimonio, acerca del cual pidió parecer á sus teólogos y cortesanos, particularmente á Tomás Wolsey, hechura suya, dócil á todos sus caprichos, que de humildísima esfera y sin grandes merecimientos se habia encumbrado al puesto de canceller del reino, Arzobispo de York y Cardenal; este adúlador no hizo más

que embrollar la cuestión, á pesar de su sencillez, procurando ganar en su favor á los teólogos ingleses. Oído su dictámen, se dirigió Enrique al papa Clemente VII, pidiéndole una declaración de nulidad de su matrimonio con Catalina, y suplicándole que delegase sus poderes para la resolución del asunto en los cardenales Wolsey y Campeggio.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 144.

Autores protestantes: Herbert of Cherbury, *The Life and Raigne of king Henry the Eighth*. Lond. 1649. G. Burnet (ob. de Salisbury, † 1715), *The History of the ref. of the Church of Engl*. Lond. 1679 sig. 2 t. f. Oxon. 1816, vers. alem. de Brunswick 1765. 1770. 2 vols. Henry Soames, *The History of the ref. of the Church of Engl.*, Lond. 1825 sig. 8., los vols. 1 y 2 tratan de Enrique VIII. Hume, *Hist. of Great-Britain*. Lond. 1754 sig. 4. t. 4. John Strype, *Ecclesiastical Memorials relating chiefly to Religion and the Reform...* under king Henry VIII., king Edward VI. and Queen Mary. Lond. 1721 f. voll. 3. A. W. Höhne, *Acht Bücher von der Ref. der Kirche in England*. Altona 1734. Dahlmann, *Gesch. der engl. Revolution*. Leipzig 1848. Gumpach, *Erläuterungen und Berichtigungen zu Dahlmanns Gesch. u. Trennung der engl. K. v. Rom*. Darmst. 1845. Stäudlin, *K.-G. v. Grossbrit. Göttingen* 1849. Ranke, *Engl. Gesch. vornehm. im 16. und 17. Jahrh.* Berl. 1850 sigs. 6 vols.; tom. 14 á 21 de su *Obr. Compl.*, especialmente Tom. 3 sigs. Maurenbrecher, *England im Reformationszeitalter*. Düsseldorf 1866. De escritores católicos: Vera et sincera historia schismatis Anglorum a Nicol. Sanderio, auct. per Ed. Richtonum, castigatus ed. a R. P. Ribadeneyra. Colon. 1628. J. Lingard, *Historia de Inglaterra*, version alem. de Salis, tom. 6 sigs. Boost. *Gesch. der Reform. u. Revol. in England*. Augsb. 1843. Audin, *Hist. de Henri VIII. et du schisme d'Angleterre*. Paris 1850 voll. 2. Cobbet (convertido, pero que escribió su obra siendo aún protestante), *Briefe über die Ref. in Engl. und Irl.* Maguncia 1862. Thommes, *Historia de Inglaterra bajo la casa de Tudor*. Maguncia 1836. 2 vols. Algunas cartas de Enrique VIII, de 1509-1522 en Mai. Spic. Rom. VII. Praef. p. XLII sig. La carta de Wolsey al Agente inglés en Roma, del 5 de Dic. 1527 en Burnet, I Apéndice, p. 9.

Negociaciones de los delegados pontificios.

145. Clemente VII, á quien Carlos V habia recomendado el asunto, se hallaba animado de las mejores disposiciones para con Enrique VIII, quien por otra parte habia prestado eminentes servicios á la Santa Sede; mas la Congregacion encargada de examinar la cuestion no encontró aceptables las razones en que el Rey fundaba la nulidad del matrimonio, ni juzgó oportuno que la investigacion se llevase á cabo en Inglaterra. Los embajadores de Enrique trataron de refutar esta última parte del dictámen presentando varios ejemplos de informaciones hechas en la forma que se solicitaba; apelaron al estado de ánimo de la misma Reina, que parecia sentirse inclinada á entrar en un claustro,

no sin añadir que se habia arrancado á Julio II la dispensa de una manera subrepticia. En Febrero de 1528 comisionó el Papa á los dos Cardenales propuestos para el exámen del asunto. El cardenal Campeggio recibió el encargo de procurar la reconciliacion de los dos esposos; en el caso de no lograrlo influir cerca de la Reina para que entrase en un convento á fin de poner á salvo su vida, y en todo caso ganar tiempo, sin presentarse como verdadero juez en el asunto.

El expresado Cardenal llegó á Lóndres en Octubre de 1528, y á su paso por Francia, el Monarca de esta nacion trató de inspirarle sentimientos favorables á los propósitos de Enrique. Desde luego tropezó el delegado con serias dificultades; el Rey se obstinó en negar la validez de su matrimonio; los ensayos de reconciliacion fracasaron, y Catalina, lejos de resignarse á entrar en un convento, pidió que la cuestion se resolviese judicialmente, para lo cual exigió que se la nombrasen abogados defensores, á lo que tuvo que acceder el Monarca. Wolsey habia anunciado de antemano á Campeggio que si no se daba cumplimiento á los deseos de Enrique, Inglaterra se apartaria de la comunión católica; pero muy luego tuvo que arrepentirse de haber llevado tan lejos el asunto, sobre todo, de haber negociado secretamente, por miras políticas, el casamiento de Enrique con una Princesa de Francia, lo que produjo gran descontento en la corte. Por su parte Catalina, habiendo encontrado un defensor tan hábil como erudito en el Obispo de Rochester, recusó como nulo todo procedimiento seguido en Inglaterra, en razon á que Wolsey era dócil instrumento del Rey, y Campeggio, en su calidad de Obispo de Salisbury, era tambien vasallo suyo; por todo lo cual no quiso admitir más juez que el romano Pontífice, cuya pretension apoyaron asimismo los embajadores del Emperador y de su hermano en Roma, y el mismo Campeggio pidió que el Papa se reservase la resolución definitiva del asunto. Efectivamente, por decreto de 19 de Julio de 1529 pasó la cuestion á la Santa Sede; á pesar de lo cual, en Octubre del mismo año aseguró Enrique VIII á Campeggio que era su propósito vivir siempre como hijo fiel de la Iglesia. Por este tiempo sólo descargó su enojo contra Wolsey que cada dia caia más en desgracia y á quien ya se habia despojado entónces de algunas de sus dignidades y empleos.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 145.

Pallav., *Hist. Conc. Trid.* L. II c. 15 n. 1-16; c. 17 n. 1-6. Las cartas de Campeggio, desde el mes de Octubre de 1528 al 7 del propio mes de 1529 en Lämmer, *Mon. Vat.* p. 24-34 n. 21-29. El decreto pontificio de 19 de Julio de 1529 en Burnet, I p. 49. El relato que hacen Guicciardini y Sarpi tocante á una declaración

de nulidad suscrita por el Papa, de la que el legado sólo debía hacer uso en determinados casos, es una pura fábula. Pallavic. l. c. c. 15 n. 17. Respecto de las relaciones de Knigh y de Gregorio Casali (Burnet, I Apend. p. 18) no tienen más valor que el de simples conversaciones de algunos funcionarios de la Curia sin carácter oficial.

**La cuestion ante el tribunal de la Santa Sede.—Matrimonio de Enrique.**

146. Clemente VII encomendó el exámen del asunto al decano del tribunal de la Rota, abrigando aún la esperanza de que el tiempo enfriaría la pasión de Enrique y le haría reflexionar con más acierto. El Rey de Francia trató de influir en este sentido cerca del de Inglaterra; pero sin resultado. Muy al contrario, empezó éste á sentir impaciencia por las dilaciones de Roma, pidió nuevamente que se designasen jueces ingleses, y prorumpió en violentas quejas cuando supo que se negaba su pretension. Por consejo de Tomás Cranmer, capellan de la familia Bolena, se pidieron dictámenes á las Universidades, no sin apelar á todos los medios de soborno y de astucia imaginables. La de Cambridge dió un informe favorable; lo propio hicieron varias Universidades francesas, y la de Oxford, á vuelta de muchas vacilaciones y dudas, se dobló también á los deseos del Rey. Sin embargo, la mayor parte, en particular las de Alemania dictaminaron en contra, en tanto que algunas italianas y francesas declararon que el divorcio sería admisible en el caso de haberse consumado el matrimonio de Catalina con Arturo. En el Consistorio celebrado en Roma el 22 de Diciembre de 1530 se acordó que la Rota continuase el exámen del proceso, cuyas actas servirían de base para la resolución definitiva; pero al mismo tiempo era preciso que Enrique se abstuviese de toda medida que tendiese á romper los lazos del matrimonio.

El 29 de Marzo de 1531 se celebró un nuevo Consistorio, en el que se dió lectura de una carta del Emperador al Papa, en que el primero abogaba con calor por la causa de su tía. Esta se lamentaba de la lentitud con que marchaba el proceso; pero el Monarca francés, favorable á Enrique, pedía que se le concediese el tiempo necesario para poder enviar sus procuradores á Roma. Viendo que la Curia no accedía á sus deseos, Enrique abolió en 1532 las anualidades. Por su parte, Ana Bolena, hallándose próxima al alumbramiento, le hacia severos cargos por haberla engañado con la esperanza de la corona.

Así las cosas, el vicioso Monarca se casó con ella secretamente en la capilla real el 25 de Enero de 1533 segun unos, y el 14 de Noviembre de 1532 segun otros. Poco despues premió con el arzobispado de Cantorbery

el celo de Tomás Cranmer que habia ganado en favor de los planes de Enrique á muchos teólogos ingleses. De una manera subrepticia obtuvo del Papa la confirmación de su nombramiento, y en su consagración prestó los juramentos usuales, por más que en secreto rendía tributo á las doctrinas luteranas, y estaba casado, tambien secretamente, con la sobrina de Osiander, y á pesar de haber declarado previamente ante testigos que por el juramento que iba á prestar no pretendía obligarse á nada que fuese incompatible con las reformas proyectadas por el Rey en los asuntos eclesiásticos. Este adulator y astuto cortesano habia preparado ya por este tiempo todo lo necesario para llevar á cabo el cisma de la Iglesia anglicana. Por orden del Rey se acusó al clero de haberse sometido á la autoridad del cardenal Wolsey en asuntos judiciales, con infracción del antiguo estatuto de 1364; pero Cranmer le ofreció un amplio perdon si reconocia la autoridad del Monarca en la jurisdicción eclesiástica. El clero accedió á esta pretension con la cláusula: «en cuanto lo permita la ley de Jesucristo.»

**OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 146.**

Pallav., III, 14, 3 sig. Actos de Campeggio en 1530 y 1531 en Lämmer, p. 66 sig. 75 n. 46. 54. La cuestion propuesta por Enrique VIII á las Universidades estaba concebida en estos términos: an divino et naturali jure prohibitum sit, ne frater uxorem fratris etiam defuncti ducat in uxorem, an Pontificis dispensatio locum habeat. Cambridge se declaró desde luego propicia á los deseos del Rey; pero Oxford dictaminó en un principio en contra; únicamente al ver que varias Universidades francesas apoyaron las pretensiones de Enrique: la de Orleans el 5 de Abril de 1530, la de Angers el 7 de Mayo, los canonistas de Paris el 23 del propio mes, la de Bourges el 10 de Junio, los teólogos parisienses el 2 de Julio, y los de Toulouse el 17 de Setiembre (Du Plessis d'Arg., t. II p. 1 p. 98-100), si bien á vuelta de largas discusiones y en medio de la oposicion de sus individuos más eminentes (ib. t. II P. II p. 99-101), fué cuando los teólogos de Oxford emitieron tambien informe favorable, contra el que votaron los artistas y muchos juriconsultos (ib. t. I Apend. p. VI sig.) Consult. Hist. Univ. Oxon. auct. Wood, t. 1 p. 264 sig. Burnet, Angl. III App. p. 25. 51. Conc. M. Brit. III. 726. Sobre las opiniones de otras Universidades, vid. Burnet, I Apend. p. 53. Rymer, Foedera XIV. 301. La mayor parte de los escritores ponen el matrimonio de Enrique en Enero de 1533, auaque otros, como Gieseler, III, II p. 8, suponen que tuvo lugar el 14 de Nov. de 1532. La Biografía de Cranmer escrita por Strype, Memorials of the most Rev. Father in God Th. Cranmer. Lond. 1694 sig., está inspirada en un espíritu de parcialidad manifiesta. Consult. Burnet, I p. 70.

**Sentencia de Cranmer sobre el divorcio.—Decisión pontificia.**

147. En Abril de 1533 pidió Cranmer al Rey que mandase dictar una resolución definitiva en el asunto de su divorcio, á lo que se de-

claró dispuesto Enrique, no sin manifestar que no reconocía ley alguna emanada de una autoridad terrenal. Entonces el nuevo primado citó á su presencia á la reina Catalina, y como no compareciese, Cranmer, por sí y ante sí, declaró nulo el matrimonio de Enrique con dicha Princesa, suplicando al Rey que acatase sumiso aquella sentencia. Acto continuo declaró legal y legítimo su enlace con Ana Bolena « en virtud de su potestad religiosa y judicial emanada de los Apóstoles. » Francisco I continuó en Roma sus gestiones en favor de Enrique, con el que le unían lazos de amistad, exponiendo al romano Pontífice que si anulaba el fallo del Primado de Inglaterra, todo el reino le negaría la obediencia y sin poder evitar que Enrique VIII realizase sus propósitos.

Pero la Curia romana procedió con estricta sujecion al derecho, al mismo tiempo que con su acostumbrada moderacion y prudencia. En el Consistorio del 11 de Julio de 1533 pronunció Clemente VII dos sentencias del tenor siguiente: 1.<sup>a</sup> Enrique VIII habia incurrido en las censuras eclesiásticas por la pertinacia con que, oponiéndose á los mandatos explicitos de la Santa Sede, habia repudiado á su legitima esposa para contraer matrimonio con otra mujer; no obstante, la sentencia no empezaría á surtir efecto hasta el mes de Octubre, á fin de dar á Enrique tiempo para arrepentirse; 2.<sup>a</sup> que la reina Catalina fuese de nuevo repuesta en sus derechos y dignidades.

Mas Enrique, harto dominado por la pasion y cogido en los artificios de Cranmer, no se sometió al fallo del Pontífice, ántes por el contrario celebró públicamente sus bodas, tributó á la concubina los honores reales, que correspondían de derecho á Catalina, á la que en lo sucesivo se dió simplemente el nombre de viuda del príncipe Arturo, y hasta privó del título de « princesa de Gales » á su legitima hija Maria. No obstante, aún envió diputados al Papa, que á la sazón se hallaba en Marsella, los cuales, al ver que no lograban su cometido, apelaron con amenazas del Pontífice á un Concilio ecuménico. Tampoco dieron resultado las gestiones que aún hizo el Monarca francés para atraer á mejor acuerdo al apasionado Enrique. El 23 de Marzo de 1534 pronunció el Papa solemnemente la sentencia declarando válido el matrimonio entre el Rey de Inglaterra y Catalina. A pesar de la lentitud y prudencia con que el romano Pontífice habia procedido en este asunto no faltó quien le acusara de ligereza, fundándose en que poco despues le envió Enrique un escrito anunciándole su sumision y en que á los 21 meses, el año 1536, falleció Catalina. En atencion á los peligros que corría la salvacion de las almas de tantos millones de católicos, la Santa Sede no expidió decreto alguno contra el Rey sino despues de un maduro exámen de la cuestion; así vemos que Paulo III no dió publicidad á la

Bula del 30 de Agosto de 1535 hasta el 17 de Diciembre de 1538, cuando se habia desvanecido hasta el último resto de esperanza respecto de la conversion de Enrique. Por tanto, no cabe dudar siquiera que el romano Pontífice obró con arreglo al derecho divino y humano al lanzar la excomunion contra el Rey, que ántes habia reconocido la potestad pontificia, con todas sus atribuciones, y declararle incurso en la pérdida de la corona y de la dignidad real.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 147.

Pallav., III. 14, 4-8; c. 15, 1-3. Kilian Leib a. 1535 p. 602-604. Rayn. a. 1583 sig. De Paulo III son las Constituciones: Ejus qui immobilis y Cum Redemptor: Bull. Rom. ed. Luxemb. 1745 t. I p. 707. 711 sig. Roscovány, Mon. III. 67-74. Spondan. a. 1535 n. 15; a. 1538 n. 14. Vid. mi obr. La Igl. catól. y el Estado cristiano, p. 673-675. Ranke en su Historia de Inglaterra I, p. 131 y 147 hace tambien constar que Enrique VIII reconoció ántes la potestad pontificia.

Rompimiento de Enrique con la Santa Sede. — El juramento de supremacia y de sucesion.

148. Enrique VIII rompió toda relacion con el romano Pontífice, prohibió á sus vasallos toda comunicacion con Roma y se constituyó cabeza suprema de la Iglesia anglicana, de la que emana toda potestad espiritual. En su consecuencia, del tribunal del Arzobispo de Cantobery se apelaría en lo sucesivo á la cancelleria real, el Primado confirmaría el nombramiento de los Obispos y otorgaría las dispensas que ántes se solicitaban á Roma. En los libros eclesiásticos se sustituyó la plegaria por el Papa con una oracion en que se pedía verse libre de su tirania.

El Parlamento se doblegó á todo y concedió todo cuanto solicitó el tiránico Monarca; á su vez el clero, que se hallaba por modo extremo corrompido, no opuso la menor resistencia á todas estas innovaciones. Enrique despachó cartas y mensajes á muchos Principes anunciándoles lo ocurrido; únicamente los protestantes aplaudieron su conducta para con la Santa Sede; pero desaprobaron las causas que la motivaron, lo mismo que reprobaron su proceder ambiguo en la cuestion de la reforma, por cuanto contra los deseos de Cranmer se declaró enemigo de la doctrina luterana y mandó ajusticiar á muchos de sus partidarios. Obligóse á todos los funcionarios públicos, eclesiásticos y religiosos de ambos sexos, bajo la pena establecida para los delitos de alta traicion, á reconocer al Rey jefe supremo de la Iglesia, mediante la prestacion del *juramento de supremacia*, doctrina que se mandó enseñar en el

pulpito y en las escuelas. En 1535 delegó Enrique el ejercicio de esta supremacía, en los asuntos eclesiásticos, en Tomás Cromwell, de estado seglar, secretario que fué del cardenal Wolsey, á cuya caída contribuyó muy especialmente, nombrado despues canciller de la tesorería, y á quien ahora se confirió el título de vicario general del Rey y viceroyente, que por su rango estaba por encima de todos los lores, lo mismo del orden seglar que del eclesiástico. Quedó abolida, por un tiempo indeterminado, toda jurisdicción eclesiástica, siendo preciso una autorización especial para conservarla, que no se otorgaba sino mediante el juramento de supremacía, por el que se reconocía al Rey como representante de toda potestad eclesiástica; estas concesiones se otorgaban siempre con carácter revocable. El Monarca dió una nueva prueba de despotismo, obligando á sus vasallos á prestar un juramento, por el que se reconocía legítima sucesora del trono á Isabel, hija de Ana Bolena, por más que había nacido fuera del tiempo legal, llamado *juramento de sucesión*.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 148.

En 1534 se propuso á la Universidad oxoniense la siguiente cuestion: an Rom. Pontifex habeat majorem aliquam jurisdictionem sibi a Deo collatam in S. Scriptura in hoc regno Angliae, quam alius quisvis externus episcopus. A vuelta de borrascosas discusiones los teólogos la resolvieron en el sentido que el Rey deseaba. Wood, Hist. Univ. Oxon. I. 258 c. 2. Du Plessis d'Arg., t. I App. p. XXXVI. Otros datos en Rymer, Foed. Hag. Comit. 1741, t. VI P. II p. 163 sig. 194 sig. Burnet, I. 253 sig. 275 sig. 311 sig. 365 sig. Strype, l. c. p. 184 sig. 211; App. p. 49. 136 sig. R. Toyras, Hist. de l'Angleterre. A la Haya 1724. 4 t. V. Schöll, en la Enciclopedia de Herzog, I p. 323 sigs. N. Sander, L. I p. 49 sig. Respecto de Tomás Cromwell vid. Pauli en la Revista histór. de Sybel. 1869 Tom. 21 p. 52 sigs.

Saqueo de iglesias y conventos.

149. Hecho esto, el primer cuidado del tirano fué incautarse de los bienes de la Iglesia y suprimir los conventos. Al efecto se ordenó una visita general á los mismos á fin de encontrar ó idear motivos en que fundar la supresion. Por un decreto parlamentario del 4 de Marzo de 1536 se adjudicaron á la corona todos los conventos cuya renta anual no excediese de 200 libras, señalándose una pensión únicamente á sus superiores; en su virtud fueron abolidos inmediatamente 376 conventos « para la mayor gloria de Dios y honra de la Monarquía. » Como razon justificativa de haber empezado el saqueo por los pequeños conventos se dijo que en ellos estaba más relajada la disciplina que en los mayores. Los atropellos que cometieron los esbirros del tirano produjeron

en el Norte del reino varios levantamientos, de que se tomó pretexto para suprimir los monasterios restantes, considerándoles como focos de la conjuración. Aunque de todo esto no se presentaron pruebas de ninguna clase, en la primavera del año 1540 no quedaba ningun convento en el Reino Unido.

Los comisarios regios se excedieron en sus atribuciones, cometiendo atropellos sin cuento; fueron destruidos magníficos monumentos y preciosas bibliotecas; la furia revolucionaria no perdonó siquiera los monumentos de San Agustín, apóstol de Inglaterra, y de Santo Tomás Becket, y la misma cantidad de éste fué puesta en tela de juicio; por último, se aventaron sus cenizas, y la misma suerte cupo á la tumba del gran Alfredo. De los cuantiosos bienes secuestrados, unos fueron acaparados por los mismos visitadores y cortesanos, otros regalados por el tirano á sus favoritos ó malgastados, en tanto que el pueblo vivía en la mayor miseria. Para acallar en algun modo el descontento de las masas, fundó Enrique seis nuevas diócesis y 14 iglesias catedrales y colegiatas.

Tomás Moro y el obispo Fisher.

150. Con verdadero furor tiránico persiguió Enrique VIII á todos los que se negaron á reconocer su supremacía. Forest, confesor de la reina Catalina, fué condenado á la hoguera, por haberla impugnado en un escrito. Otros muchos eclesiásticos y seglares sufrieron por la misma razon la pena de muerte, que alcanzó también á los dos hombres más eminentes de Inglaterra: el canciller Tomás Moro y el obispo Juan Fisher de Rochester. Por su virtud y sabiduría había subido el primero al puesto de Gran Canciller, en el que demostró ser tan entendido en derecho como en humanidades, y dió brillantes pruebas de honradez, fidelidad y franqueza de carácter. Al requerirsele el expresado juramento, declaró ante el Rey que por 20 años de vida que á lo sumo le quedaban no queria perder la eternidad. Con ánimo esforzado sufrió las penalidades de la prision y con valor heroico subió al cadalso el 6 de Julio de 1535.

Por lo que hace á Fisher, el mismo Enrique le profesó ántes amistad y profundo respeto y hasta se vanagloriaba de que ningun Príncipe tenía un vasallo tan excelente. Teólogo eminente, á la vez que pastor celoso, se opuso enérgicamente al proyecto de divorcio y se negó á reconocer la nueva supremacía de la corona, por lo que fué encerrado en una prision. Pasó en ella 13 meses, durante los cuales le elevó Paulo III á la dignidad cardenalicia, recibiendo por último la corona del martirio.

Innoble y cruel por extremo fué la venganza que tomó Enrique del cardenal Reynaldo Polo, que había combatido resueltamente sus arbitrarias medidas, pero se hallaba en el continente fuera de la jurisdicción del Monarca de Inglaterra. Éste, no satisfecho con poner un precio de 50.000 ducados por su cabeza, mandó ajusticiar á su madre y á dos parientes, aunque no pudieron probarse los delitos de que se les acusaba. El 25 de Octubre de 1538 expuso Paulo III ante el Colegio de Cardenales los crímenes de Enrique VIII; el 27 de Diciembre le declaró incurso en excomunión y en interdicto, y al año siguiente comisionó al cardenal Polo para que gestionase cerca de Carlos V y de Francisco I la adopción de medidas que diesen por resultado la vuelta de Inglaterra al seno de la Iglesia católica. También Tomás Cromwell, principal instrumento del despotismo de Enrique, sufrió la suerte que él mismo había deparado á tantos otros, y acusado de alta traición y de herejía fué ajusticiado el año 1540, sin que pudieran evitarlo sus actos de adulación y servilismo.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE LOS NÚMEROS 149 Y 150.

Burnet, I p. 416 sig. 437 sig. Rymer, p. 194 sig. Lingard, I. c. VI p. 255 sigs. Cobbet, p. 180 sigs. Nicéron, *La Conversion de l'Angleterre au christianisme comparée avec sa prétendue réform.* Par. 1729 p. 268 sig. Spelman, *The history and fate of Sacrilege etc.* Lond. 1638. 2.<sup>a</sup> ed. 1846. Hoj. hist.-polit. Tom. 20 p. 351 sigs.

Thom. Mori Opp. ed. Lovan. 1566. Rudhart, Thomas Morus. Nurenb. 1829, espec. pag. 275 sigs. 433 sigs.; 2.<sup>a</sup> edic. 1852. W. J. Walter, Sir Th. Moore. Londres 1840. Thommes, Th. Morus. Augsburgo 1847. Lingard, VI p. 241-245. Ranke, *Hist. de Ingl. Tom. I* (1860) p. 199 sig. L. Th. Henke, *Das Häusliche Leben des Th. Morus*, en la *Rev. hist. de Sybel*, 1860 Tom. 21 p. 65 sigs. Kerker, Juan Fisher, Obispo de Rochester. Tubinga 1860. Consult. Pallavic., III. 17, 4. Lämmer, *Mon. Vat.* p. 33 y Die vortridend. *Kath. Theol.* p. 14 sigs. Reginaldi Poli epist. ed. Quirini. Brescia 1744-1757. L. Beccadelli, *Vita del Card. Polo 1727* y los *Monum. di varia litter.* Bolonia 1797. También la Nueva serie de las *Vidas de los Arzobispos de Cantorbéry.* Londres 1869, vol. III, y sobre ellas Reumont en la *Hoja liter.-teológ.* de Bonn. 1870, Núm. 25 y 26. Pallav. IV. 4, 4-7; 7, 1-3. Las instrucciones comunicadas á Polo en 1539: Lämmer M. V. p. 201 sig. n. 152. Sobre la suerte de Cromwell: Rymer, I. c. p. 60. Burnet, I. 629 sig. 661 sig.

#### Crueldades y venganzas de Enrique VIII.

151. Las mujeres de Enrique fueron también blanco de los caprichos de su real esposo. Ana Bolena cayó en la desgracia del Rey por sospechas de infidelidad, y acusada de adulterio, de infamación y de alta traición, el mismo Cranmer pronunció el divorcio, declarando nulo « en nombre de Cristo y para la mayor gloria de Dios, » el matrimonio que había confirmado ántes « en virtud de la potestad apostólica. » El día siguiente al de la decapitación de Ana, 19 de Mayo de 1536,

se casó Enrique con su tercera mujer Juana Seymour, que murió el 24 de Octubre de 1537, después de dar á luz al príncipe Eduardo. Poco después contrajo cuartas nupcias con Ana de Cleves; pero esta princesa alemana cayó muy luego en desgracia, y el Arzobispo primado se vió nuevamente en la dura necesidad de autorizar el divorcio del Monarca, bajo el fútil pretexto de que se le había inducido á error con una descripción exagerada de su belleza. Con tal motivo escribía Melancthon en 1540: « El tirano de Inglaterra ha quitado la vida á Cromwell y ahora intenta divorciarse de la doncella de Jülich. ¡Con cuánta verdad se dice en la Tragedia, que no se puede ofrecer á Dios sacrificio más agradable que el de un tirano! ¡Ojalá que Dios inspire tal resolución á un hombre de ánimo estorzado! » Catalina Howard fué la quinta mujer del vicioso Monarca, y acusada de haber faltado á sus deberes ántes del matrimonio fué condenada á muerte y ajusticiada por delito de adulterio; la última que compartió el tálamo del monstruo fué Catalina Parr, que estuvo á punto de ser quemada como hereje; pero tuvo habilidad para apaciguar las iras del tirano.

Entre las innumerables víctimas que perecieron por orden de este Monarca se cuentan: dos reinos, 12 duques y condes, 164 nobles, dos Cardenales, dos Arzobispos, 18 Obispos, 13 abades, 500 priores y monjes y 38 doctores en Teología y en Derecho.

#### El cisma anglicano.

152. Por lo que respecta á la doctrina de la Iglesia, manifestó Enrique su propósito de no alterarla y las relaciones que por algún tiempo mantuvo con los teólogos alemanes no dieron resultado alguno. No sólo se negó resueltamente á aprobar la abolición del celibato, sino que mandó castigar á sus infractores como reos de felonía; y viendo el Arzobispo la inutilidad de sus esfuerzos para hacerle cambiar de opinión se apresuró á poner en salvo á su mujer y sus hijos, enviándolos á Alemania. Conserváronse en la Iglesia anglicana la mayor parte de los ritos antiguos, incluso el empleo del agua bendita y la veneración de los santos; pero se condenó el culto de las reliquias, y sólo se permitió tener imágenes á los que no sabían leer, en sustitución de los libros; la lectura de la Biblia no se permitió más que á las clases elevadas; pero se prohibió en absoluto la traducción de Tyndal; también se suprimieron varias fiestas. En 1539 publicó el Parlamento, por orden del Rey, un acta en seis artículos confirmando la transustanciación, la comunión bajo una sola especie, las misas de difuntos, la confesión auricular, los votos y el celibato, imponiendo la pena de muerte á sus infractores; gran número de católicos subieron al patíbulo, y muchos luteranos y calvinistas perecieron en la hoguera como herejes. Cranmer se atenia exteriormente en un todo á la ortodoxia del Rey, y no tuvo reparo en condenar á otros por profesar doctrinas á que él rendía entonces culto en su interior y de que hizo profesión pública tan pronto como desapareció todo peligro. En 1543 ordenó que por todas partes se propagase el

Libro real ó « Doctrina necesaria y enseñanza para todos los cristiano, » en el que se exponía el dogma de la Eucaristia con estricta sujecion al criterio católico; tambien las Universidades de Oxford y Cambridge se sometieron á la voluntad del Rey, á pesar de la influencia de algunos profesores que á partir de 1521 sostenian alli doctrinas afines al protestantismo. El 28 de Enero de 1547 falleció Enrique VIII despues de un reinado de 38 años que produjo funestisimas consecuencias para el país, tanto en el terreno moral como en el económico.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE LOS NÚMEROS 151 y 152.

Burnet, I. 453 sig. 510 sig. 547 sig. 563 sig. 598 sig. Strype, p. 279 sig. 351 sig. Thommes I. c. p. 722. Le Grand, Hist. du divorce de Henri VIII. t. I p. 141.—Melancthon. ep. ad Vit. Theod. (Corp. Reform. III. 1075.) Consult. Döllinger, Reform. I p. 352 Núm. 6. Burnet, I. 664 sig. 733. 740 sig. Strype, p. 356 sig. 800 sig. Lingard, VI p. 311 sigs. Tyndall tradujo al inglés el Pentateuco y el Nuevo Testamento. Cochleo impidió que la primera impresion se llevase á cabo en Colonia segun se intentaba (vid. su Com. de act. et script. Luth. a. 1526 p. 132); el Nuevo Testamento apareció en Amberes en 1526, se reimprimió luego varias veces y los comerciantes alemanes le propagaron por Inglaterra (Gerdes, Hist. Ref. III. 107; IV. 206). Segun afirma Fox, Comment. rer. in Europa gest. Basil. 1559 p. 138, Cuthberto Tonstall, Obispo de Londres, adquirió toda la primera edicion con objeto de destruirla; mas con esto no hizo otra cosa que proporcionar á Tyndall recursos para publicar una segunda edicion reformada. Fueron varias las Universidades de Inglaterra, en que por este tiempo empezaron á mostrarse tendencias favorables al protestantismo. Wood, I. 247. 250. Gerdes, IV. 181 sig. 187; 307 sig. Fox, I. c. p. 127 sig. Burnet, I. 18. En Oxford el principal asiento del luteranismo era, por el año 1526, el Colegio del Cardenal, luego denominado de Cristo. Con Guillermo Tyndall fué expulsado de dicha ciudad Juan Fryth, quien desde el extranjero introdujo en el reino gran número de escritos innovadores, cuya lectura fué prohibida en 1526, 1529, 1581. Conc. M. Brit. III. 707. 719. Gerdes, Mon. IV. 134. 139. Fox, Acts and Monuments of the Church. Lond. 1883 t. 2 voll. II. 234.

## II. Progreso del protestantismo bajo Eduardo VI.

153. De acuerdo con el testamento de Enrique ciñó la corona su hijo Eduardo, habido en Juana Seymour, que aún no contaba 10 años, y durante cuya minoría se produjeron nuevos trastornos religiosos. Fué nombrado regente y protector del reino su tío materno el conde Seymour, á quien se confirió el título de duque de Somerset, acérrimo partidario de la reforma, que trató de inspirar al tierno Príncipe profunda aversion á la Iglesia católica. Cranmer solicitó y obtuvo nuevamente la confirmacion real de su jurisdiccion episcopal, y poco despues arrojó la máscara de católico, juntamente con toda su cohorte de aduladores y paniaguados.

Como auxiliares de la propaganda protestante se llamó de Strassburgo á Martin Bucer y á Pablo Fagio, en 1549, á los que se dieron cátedras en Cambridge; pero este último falleció el mismo año y Bucer en Febrero de 1551. Con el mismo objeto pasaron á Inglaterra de Italia: Bernardino Ochino, que se retiró al poco tiempo, y Pedro Mártir que ejerció su ministerio en Oxford. Tanto á los predicadores como á los Obispos se les ordenó el uso de un homiliarior redactado por Cranmer, con objeto de facilitar la propagacion de la nueva doctrina, y poco despues se les entregó un nuevo catecismo que debia servir de norma única en la enseñanza religiosa. El obispo Gardiner de Winchester que rehusó someterse á esta norma fué reducido á prision, y luego se expidió una órden prohibiendo en absoluto la predicacion sin explicito permiso del Rey. El Parlamento privó á los capitulos del derecho electoral; abolió los seis artículos de Enrique VIII y con ellos el celibato del clero, la Misa y la comunion bajo una especie; adjudicó á la corona una gran parte de los bienes eclesiásticos, y dictó medidas verdaderamente inhumanas para reprimir la mendicidad que desde la supresion de los conventos habia tomado aterrador incremento.

Cranmer sustituyó la antigua Liturgia por una nueva, y « mediante la inspiracion del Espíritu Santo » redactó el « Libro de la oracion comun » con instrucciones sobre la administracion de los Sacramentos (Book of Common Prayer), castigándose con severas penas pecuniarias y de cárcel á todo el que ó le recusaba ó le miraba con desprecio. Segun aconteció en todas las comuniones protestantes, se prohibió usar en el culto otra lengua que la vulgar; y el fisco se incautó de los vasos sagrados que ya no tenían aplicacion en la nueva secta, lo mismo que de las capillas privadas. El pueblo se levantó en algunos puntos á fin de estorbar el planteamiento de las innovaciones y de tantas medidas arbitrarias; pero se llamaron del extranjero tropas mercenarias que ayudasen á llevar á cabo « el establecimiento de la Iglesia aprobada por la ley, » y se redujo á prision á los Obispos que aún opusieron resistencia, los cuales perdieron sus sillas. Procedimientos análogos se emplearon para vencer la constancia de la princesa María, hija de Enrique VIII y de Catalina, separándosela de su capellan, que fué tambien encarcelado. Cranmer era el jefe de esta Inquisicion de nuevo género, mucho más cruel que la que funcionaba en algunos países católicos, y él secundó al duque regente para que arrastrase á su propio hermano al cadalso. Pero muy luego fué acusado de alta traicion el de Sommerset, cuya cabeza rodó por el suelo, sucediéndole en el Protectorado Dudley, conde de Norwich, que obtuvo ahora el título de duque de Northumberland.

## OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 153.

Wilkins, Conc. Brit. t. IV p. 1. sig. 22 sig. Burnet, P. II t. I p. 1 sig. Strype, Hist. Memorials, Lond. 1721 vol. II p. 1 sig. H. Soames (§ 144) vol. III. p. 1 sig. Rapin Thoyras, t. VI p. 1 sig. Hundeshagen, Epistolae aliquot ineditae Bucer, Calvini etc. ad hist. eccl. britan. Bern. 1844. Respecto de Bucer vid. Döllinger, Reform. II p. 52. Sobre Pablo Fagius, que nació el 1504 en Rheinzabern del Palatinado, era en 1537 pastor de Isny en la Suabia, y sucedió á Capito en Strassburgo el 1542, consúlt. Sleidan., L. XVIII p. 559; L. XXI p. 655. 672. Tocante á Ochino y Pedro Mártir vid. Núm. 202. Los decretos y acuerdos del Parlamento en Lingard, VII p. 21 sigs.

## Los 42 artículos.—Nuevo código eclesiástico.

154. En todos los asuntos eclesiásticos se produjo una confusion espantosa, y los mismos clérigos no sabian qué norma seguir en punto á la fe, á la predicacion y á los actos religiosos, por cuya razon el consejo real de regencia comisionó al arzobispo Cranmer para que redactase un nuevo símbolo que, mediante la aprobacion del Monarca, sirviese de criterio único en las cuestiones dogmáticas. En union con el obispo Ridley de Lóndres redactó dicho prelado en 1552 una profesion de fe ó símbolo, en 42 artículos, mezcla de doctrinas católicas, luteranas, zuinglianas y calvinistas, al frente de las cuales figuraba el principio comun de los protestantes que proclama la Biblia única norma de fe. No obstante, se dejaron subsistentes los símbolos apostólico, niceno y de San Atanasio; admittióronse los dogmas del pecado original y de la libertad humana, aunque redactados con cierta ambigüedad; por el contrario se dió cabida en el nuevo símbolo á la teoria de la justificacion por la fe sola; no se admitieron más sacramentos que los del Bautismo y la Cena, el último con arreglo á la doctrina calvinista; por último, se proclama al Rey jerarca supremo de la Iglesia anglicana. Eduardo VI suscribió el nuevo símbolo con la mayoría de los eclesiásticos. Al mismo tiempo se purgó la Liturgia de todos « los residuos papistas, » haciéndose obligatoria su observancia.

Para dar cima á esta obra se nombró una comision de ocho personas bajo la presidencia de Cranmer, encargada de redactar un código eclesiástico en sustitucion de las decretales. Empezaba esta « Reforma de las leyes eclesiásticas » con una sumaria exposicion de la fe, aplicando la pena de muerte y confiscacion de bienes á todo el que renegase de la fe cristiana ó que defendiese la transustanciacion, el primado pontificio y otras doctrinas heréticas; determinaba el procedimiento que debía observarse en las causas incoadas contra los herejes, la fórmula para abjurar la herejía, con la manera de entregar á sus fautores acu-

sados de contumacia á los jueces civiles; prohibía en absoluto la mendicidad, penaba el adulterio con la prision ó con destierro perpétuo y autorizaba el divorcio, ya por adulterio, por malos tratamientos, por incompatibilidad de caracteres y por ausencia de algunos años. Felizmente no llegó á ponerse en vigor este código, tan perjudicial á los católicos, por haber sorprendido la muerte ántes de su promulgacion á Eduardo VI el 6 de Julio de 1553, á la edad de 16 años. No quedando heredero varon y habiendo sido declaradas ilegítimas por Cranmer las dos hijas de Enrique VIII, Maria é Isabel, el débil Eduardo, cediendo á las sugerencias del duque de Northumberland, declaró en su Testamento heredera legítima del trono á su nuera Juana Gray, nieta de Maria, hermana de Enrique VIII, la cual se casó en segundas nupcias con Carlos Brandon, de quien tuvo una hija, que á su vez contrajo matrimonio con Enrique Gray, padre de Juana.

## OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 154.

Los 42 artículos de Cranmer en Burnet, II. 200 sig. Salig, Historia de la Confesion de Augsburgo, II p. 456. Consúlt. Schröckh, K.-G. seit der Ref. II p. 613 sigs. Lingard, VII p. 106 sig. Reformatio legum ecclesiast. Lond. 1640. Gerdes., p. 383 391. Mon. antiqu. n. 43 p. 230 sig. Burnet, II. 477 sig. Schröckh, p. 618 sigs. Antes de esta época habia excitado Calvino al protector Sommerset á extirpar con la espada á todos los partidarios del Anticristo romano. Calvini epist. ed. de Ginebra 1556 p. 67. Döllinger, Kirche und Kirchen p. 69.

## III. Inglaterra bajo el reinado de Maria.

## Restablecimiento del statu quo.

155. A la muerte de Eduardo VI, el duque de Northumberland, que no ocultaba su propósito de transmitir la corona á su propia familia, hizo proclamar reina á Juana Gray, esposa de su hijo Gilfredo; pero su reinado no duró más que nueve dias, porque la legítima heredera del trono, Maria, que contaba con el apoyo de la mayoría de la nacion y de muchos magnates que desaprobaban el Testamento arrancado al débil Eduardo, reunió un ejército poderoso, con el que hizo su entrada triunfante en Lóndres. El duque Protector fué reducido á prision, y como tramase despues una nueva conjuracion, perdió la vida juntamente con su hijo y Juana Gray. La nueva soberana de Inglaterra era ferviente católica, y deseando restablecer la antigua unidad eclesiástica, comprendió desde luégo que el principal obstáculo que se opondría á la realizacion de su plan estaba en los intereses terrenales de todos los que habian tenido parte en el botin cogido á la Iglesia, y en los Obispos



protestantes nombrados por Cranmer. Carlos V la aconsejó que procediese con moderación y prudencia.

Maria rehusó el título de cabeza suprema de la Iglesia anglicana, hizo que el Parlamento declarase nulo el matrimonio de Enrique con Ana Bolena, restableció en sus sillas á los obispos Gardiner, Banner, Tonstall y otros que habían sido depuestos en tiempo de Eduardo, y en general trató de volver las cosas al estado que tenían bajo el reinado de su padre Enrique VIII. Al desleal Cranmer le dió por prisión su propio palacio, con prohibición expresa de traspasar sus umbrales, tratamiento por demás benigno para el que tan indignamente se había portado con su madre y tan activa parte tomó en la sublevación de Juana Gray; mas como después publicase un escrito furibundo impugnando el sacrificio de la Misa, que calificó de invento diabólico, por orden del Consejo real fué encerrado en la torre.

A consecuencia del decreto de su primer Parlamento, en virtud del cual se volvió á restablecer el estado de cosas existente al subir al trono Eduardo VI, los clérigos que habían contraído matrimonio tuvieron que renunciar sus prebendas; devolviéronse á la Iglesia los bienes, diezmos y demás emolumentos adjudicados á la corona, y el obispo Gardiner, mediante la autorización pontificia, que entonces no se hizo pública, consagró varios prelados que fueron sustituyendo á los protestantes. Los innovadores no dejaron de comprender el fin á que tendían todas aquellas disposiciones de la Reina, y promovieron un levantamiento que fué sofocado inmediatamente con las armas. Maria contrajo una alianza que debía contribuir á robustecer su poder, casándose con Felipe, heredero del trono de España, que se presentó con ese objeto en Inglaterra el 19 de Julio de 1554. Vista la oposición de los propietarios de bienes eclesiásticos á restituir su presa, se solicitó y obtuvo de Julio III una Bula, por la que la Iglesia renunciaba sus derechos sobre los bienes que se la habían arrebatado en los dos anteriores reinados.

#### Restauración del estolicismo. — Severidad de Maria. — Su muerte.

156. El 5 de Agosto de 1553 nombró Julio III delegado pontificio en Inglaterra al cardenal Reinaldo Polo, que concibió ahora grandes esperanzas de ver restablecida la fe católica en su patria; pero antes despachó con una misión secreta al entendido Francisco Commendone, para que se enterase minuciosamente del estado de los negocios en Inglaterra, y la presencia de persona tan eminente llenó de gozo á la Reina, que aún se hallaba asediada por gran número de herejes. En Noviembre de 1555, abierto ya el segundo Parlamento del reinado de Ma-

ria y revocados los edictos publicados ántes contra Polo, se presentó éste en Inglaterra. Hizosele solemnísimo recibimiento, y las dos cámaras votaron casi por unanimidad el restablecimiento de la comunión católica en Inglaterra. El Cardenal legado levantó las censuras que pesaban sobre el reino, confirmó las diócesis, hospitales y escuelas que se habían fundado durante el cisma; legitimó los matrimonios en grado prohibido y la transmisión de los bienes eclesiásticos á sus actuales poseedores; proveyó las sillas episcopales en prelados católicos, y trató de que en todas partes se restableciese el culto antiguo. El 14 de Diciembre de 1554 se celebró en Roma solemnísima fiesta de acción de gracias por tan fausto suceso, y el 21 de Junio del siguiente se presentó en la misma capital una embajada inglesa con objeto de pedir al Vicario de Jesucristo perdón por los extravíos y desaciertos en que había incurrido Inglaterra durante más de 20 años.

El cardenal Polo, que tomó á su cargo la regencia del arzobispado de Cantorbery, procuró ante todo formar clérigos inteligentes y rectos, y de esta manera restablecer por medios pacíficos la total soberanía del catolicismo en Inglaterra. Mas la Reina, de constitución enfermiza á la vez que de carácter impaciente, no siempre se mostró de acuerdo con la política de moderación y prudencia seguida por el Arzobispo; no obstante solicitó con instancia su permanencia en el país cuando Paulo IV, algo desconfiado y de ménos penetración que su predecesor, manifestó el propósito de retirarle de aquel puesto y nombrar en su lugar á Guillermo Poet, confesor de la Reina y religioso observante, que fué elevado á la dignidad cardenalicia.

Después de un principio de reinado tan halagüeño, empezó Maria á emplear medidas de rigor contra los no católicos; restableció las antiguas leyes penales contra los herejes, y su carácter se agrió sobremanera á causa de las conjuraciones que tramaron contra ella Wyatt, Suffolk y otros, y de la oposición declarada que la hicieron de palabra y por escrito los predicadores protestantes y hasta el obispo Ridley de Londres que la atacaron desde el púlpito. El número de víctimas se hace subir á 279; y sin embargo, en comparación con los dos reinados anteriores y con el siguiente no merece con mucho esta princesa el calificativo de « sanguinaria » que la dan algunos escritores protestantes; sobre todo si se tiene en cuenta que las revoluciones políticas fueron obra de los herejes, que las víctimas fueron en su mayoría criminales comunes ó seres envilecidos como el cobarde Cranmer que, condenado á muerte en 1556, publicó una retractación hipócrita y solapada, que revocó luego al ver que no daba resultado; el pérfido Latimer, Obispo de Worcester, el traidor Ridley de Londres y algunos predicadores protes-

tantes que habian excitado al pueblo á la rebelion, de los cuales subieron al cadalso en Enero de 1555 los seis más comprometidos.

El español Alfonso de Castro, confesor de Felipe II, censuró públicamente aquel alarde de rigor. Suspendidas durante cuatro semanas las ejecuciones, se dió luego órden á todas las autoridades que exhortasen á la conversion á todos los que fuesen acusados de herejía, entregándolos en caso de contumacia á las autoridades eclesiásticas, para que procediesen á su instruccion ó en caso necesario les hiciesen aplicar las leyes vigentes. Pero la muerte sorprendió á la Reina, que falleció de hidropesia el 15 de Noviembre de 1558, siguiéndola 16 horas despues el cardenal Polo. La triste nueva llegó á Roma precisamente en el momento de celebrarse los funerales por el emperador Carlos V, el día 22 de Diciembre. Desde luego se comprendió que Inglaterra estaba amenazada de un nuevo trastorno religioso.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE LOS NÚMEROS 155 y 156.

Sleidan., L. XXV p. 805 sig. Burnet, IV p. 555 sig. Strype, III p. 1 sig. Soames, IV p. 1 sig. Rayn. a. 1553 sig. Lingard, VII p. 158 sigs. Cobbet, p. 259 sigs. 282. Pallav., XIII c. 7-9. 12. 13. Wilkins, Conc. M. Britan. IV. 86 sig. 112 sig. Graziani, La vie du Card. Comendou trad. par M. Fléchier. Ed. IV. Lyon 1702 p. 61 sig. Reformatio Angliæ ex decretis Reginaldi Poli Sedis Ap. legati 10. Febr. 1556. Labbé, XIV. 1733. Le Plat, Mon. IV p. 570 sig. Rayn. a. 1556 n. 28. Sobre la actitud de Paulo IV: Pallavic., XIV c. 2 n. 5 sig. Rayn. a. 1558 n. 3 sig. Ranke, Röm. Papste I p. 309 sigs. Este escritor describe el carácter miserable de Cranmer (Engl. Gesch. I p. 204 sig.) segun hace notar un crítico en la *Gaceta Universal* de Augsburgo (Suplem. d. 11 de Dic. 1800) « con dulzura verdaderamente imperdonable, » cuando dice que « es una de esas naturalezas que han menester de la sombra de la autoridad Suprema, á fin de poder seguir sus propias inclinaciones; y tan valientes y emprendedores como se muestran al amparo de la autoridad soberana, otro tanto aparecen condescendientes y dóciles cuando les falta ese apoyo; no brillan por sus eminentes cualidades morales; pero tienen gran habilidad para mantener secreta, en circunstancias difíciles, una empresa á fin de esperar mejores tiempos. » No se puede presentar con más indulgente delicadeza la falta de carácter de un individuo. Pallavic., XIV. 8. 1. Rayn. a. 1558 n. 3 sig. 10. Burnet, p. 872 sig. Strype, p. 464 sig. La vida del cardenal Polo (de Beccadello) y sus cartas en: Quirini, Card. Poli Epistolæ. Brix. 1744 sig. 4, tomi 5.

#### IV. Reinado de Isabel.

##### Actitud de Isabel en la cuestion religiosa.

157. No quedaba más descendiente directo de Enrique VIII que Isabel, cuyos intereses personales coincidían precisamente con los del protestantismo. Hija de Ana Bolena y nacida en vida de Catalina fué siempre mirada como ilegítima por los católicos, para quienes no habia más heredero legítimo de la corona de Inglaterra que Maria Stuarda de Es-

cocia, descendiente de Margarita, hermana de Enrique VIII y esposa de Jacobo IV, Rey de dicho país. Mas como esta se hallaba desposada con Francisco, heredero de la corona de Francia, y el orgullo nacional inglés era tan opuesto al dominio de Francia como al de Escocia, Isabel, que se habia fingido católica durante el reinado de Maria, aunque en su interior mantuvo siempre afición á las doctrinas protestantes, hizo valer los derechos que la reconocia el testamento de su padre, y sus pretensiones hallaron eco y favor en la mayoría del pueblo inglés. En un principio no se decidió francamente por ninguna de las dos religiones; en su coronacion mandó observar el rito católico y hasta juró mantener la religion antigua; tambien puso en conocimiento del papa Paulo IV su exaltacion al trono y entabló negociaciones para ajustar su matrimonio con Felipe II de España. Paulo IV, cerca del cual habia hecho ya gestiones el gobierno francés para que reconociese los derechos de Maria Stuarda, contestó á Isabel que, atendido su ilegítimo nacimiento, eran discutibles y mal definidos sus derechos á la corona, pretendida á un mismo tiempo por Maria de Escocia; pero si tenia á bien acatar la resolucion de la Santa Sede podia estar segura de que ésta no se apartaria de los más severos principios de la justicia. Tan comedida respuesta hirió en las más delicadas fibras de su corazon á la orgullosa Princesa. Pero muy luego dió á entender que sin este incidente se hubiera decidido por el protestantismo, al que la arrastraban de consuno su posicion y las sugerencias de sus consejeros; no esperaba más que á asegurarse en el trono para romper abiertamente con los católicos y con el romano Pontífice y realizar de una manera paulatina é hipócrita sus proyectos.

##### Restauracion del protestantismo en Inglaterra.— Los 39 artículos de la Iglesia anglicana.

158. Inmediatamente se abrieron á todos los protestantes las puertas de las cárceles, y se levantó el destierro á los que sufrían esta pena, muchos de los cuales tuvieron entrada en el Parlamento. Por indicacion de su consejero Cecil expidió Isabel el 27 de Diciembre de 1558 una proclama, por la que se prohibia á los eclesiásticos la predicacion, hasta tanto que esta cuestion quedase resuelta por el Parlamento. Verificada la apertura de éste el 25 de Enero de 1559, con una Misa solemne, dicha segun el rito católico, y sermon protestante, dióse el mencionado consejero tal maña para ganar á la mayoría de la cámara en favor de los planes de la Reina, que poco despues, por una mayoría de solos tres votos, expidió un decreto aboliendo las leyes publicadas por Maria y restableciendo la mayor parte de las que se dieron bajo el reinado de

Eduardo VI. Se mandó llevar á cabo una revision del libro litúrgico y de oraciones y se suprimió la embajada cerca de la Santa Sede, quedando por completo interrumpidas las relaciones con el romano Pontífice. Adjudicáronse á la Reina todos los derechos del primado, cuyo reconocimiento se exigió á todos los funcionarios, bajo la pena de destitucion y de confiscacion de bienes, con lo cual quedaron los católicos excluidos de todos los empleos públicos; además se declaró reo de alta traicion á todo el que reconociese la autoridad pontificia ó de algun modo se opusiera á la supremacia de la Reina en los asuntos eclesiásticos.

Aún opusieron resistencia á las innovaciones los prelados y las Universidades, pero los atropellos y violencias se multiplicaron; habiéndose convocado una Disputa pública bajo la presidencia del guarda sellos, se establecieron condiciones altamente desfavorables á los católicos, á pesar de lo cual se interrumpió la discusion de una manera violenta y se impusieron penas pecuniarias y de cárcel á los católicos que en ella tomaron parte. Los eclesiásticos que rehusaban prestar el juramento de supremacia real eran sustituidos por predicadores protestantes. La Reina elevó á la silla primada de Cantorbery á Mateo Parker, que fué consagrado el 17 de Diciembre de 1559 por el obispo protestante Barlow, con asistencia de otros tres prelados de la propia comunión, y á su vez consagró luego otros Obispos. El bajo clero se sometió al nuevo orden de cosas en su inmensa mayoría; unos para salvar sus beneficios y los demás con la esperanza de que muy pronto cambiaria todo; así es que de 9.400 beneficiados sólo 60 prefirieron la pérdida de sus prebendas á la apostasia. Por algun tiempo se conservaron no pocos usos externos del rito católico, incluso la jerarquía con sus privilegios y sus ornamentos sagrados, lo mismo que la abstinencia de carne, que se mantuvo más por miras económicas que por respeto al precepto eclesiástico. En el fuero de la conciencia la mitad de la nacion era todavia católica; pero apenas hubo quien osara oponer resistencia á las órdenes de los reformadores, lo que no fué obstáculo para que cada vez se emplearan medidas más severas, á fin de reprimir toda manifestacion favorable á las antiguas creencias. Así en 1562 se acordó exigir el juramento de supremacia á los individuos de la Cámara popular, á todos los profesores, lo mismo públicos que particulares, á los abogados y á los eclesiásticos, castigando á los *recusantes* y á todos cuantos hiciesen alguna manifestacion contraria al culto reformado como reos de lesa majestad; algun tiempo despues se aplicó esta orden con un rigor excesivo.

Por este tiempo se hizo tambien una revision de los 42 artículos redactados bajo Eduardo VI, siendo reducido su número á 39. Aunque

muchos dogmas se redactaron con ambigüedad suma, otros se encuentran allí negados de una manera precisa, tales como el primado pontificio, el Sacrificio de la Misa, que se califica de « invencion impia, » la transustanciacion, el purgatorio, la invocacion de los santos, la veneracion y culto de las imágenes y las indulgencias. Estos 39 artículos se aceptaron luego como el simbolo anglicano, imponiéndose los castigos reservados á los herejes á todo el que de alguna manera los combatiese.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE LOS NÚMEROS 157 y 158.

Rayn. a. 1558 n. 11 sig.; a. 1559 n. 1 sig. Pallavic, XIV. 8. 2. Ranke, Röm. Papste I p. 310 sig. Id. Engl. Gesch. I p. 222 sigs. Nares, Memoirs of Burtleigh, II. 43. J. Strype, Annals of the Reformation and Establishment of Religion under the reign of Queen Elizabeth ed. II voll. 3. Lond. 1727-1737 (1558-1588). Brief Annals of the Church and State under the reign of Queen Elizabeth. Lond. 1738. ed. II. (1588-1603). Burnet, l. c. p. 880 sig. H. Soames, Elizabethan Religious History. Lond. 1839. The Life and Acts of Matth. Parker. Lond. 1711 sig. P. Courayer, canónigo regular de Santa Genoveva de Paris, defendió la validez de las ordenaciones y consagraciones anglicanas, en sus Dissert. de la validité des ordinations des Anglois 1723 y en su Défense de la dissert. de la etc. 1724; pero la mayoría de los teólogos católicos considera nulass y de ningun valor las ordenaciones del anglicano M. Parker; tal es la opinion de Nicol. Sander, de schismate anglicano, de Harding, impugnando á Jewell, obispo anglicano de Chichester, de Stapleton en su Fortaleza de la fe, y de Hardouin, Dissert. du P. C. Par. 1724. En nuestros dias han sostenido la validez de dichas ordenaciones segun el criterio sostenido anteriormente por Pusey; Lee, The validity of the Holy Orders in the Church of England. London 1869, y Bailley, Ordinum Sacrorum in eod. Angl. defenstio. Londr. 1870. Pero han impugnado esta opinion: Raynal O. S. B., The ordinal of king Edward VI. its History, Theology and Liturgy. Lond. 1870; y Can. Estcourt, The question of anglican. ordination discussed. Londr. 1873. Sobre lo mismo consúlt. Bellesheim, en el Archivo del derecho eclesiástico católico 1874, Tom. 31 p. 3-34, y W. Bender, ¿fué válida la consagracion episcopal de Parker? Würzb. 1877. Las razones más importantes que se aducen son: 1.ª no está bien probado que Barlow, consagrante de Parker, fuese por su consagracion Obispo legítimo; 2.ª los consagrantes no tuvieron la intencion deliberada de practicar lo que practica la Iglesia; 3.ª la fórmula de consagracion de la Iglesia anglicana, tal como se usaba en el reinado de Eduardo VI, no hacia siquiera mencion de la potestad episcopal, y se habían hecho en la primitiva fórmula tales alteraciones, que la Asamblea del clero reunida en 1662 juzgó necesario suprimirla. Augusti Corp. libror. symbol. p. 126-142, version alemana, en la Revista de Bonn. N. Serie, Año 5. Cuad. 1 p. 196-208. Revista de Friburgo, Tom. 12 p. 250 sigs. Consúlt. Burnet, p. 953 sig. Strype, p. 325 sig.

#### Los disidentes ó puritanos.

159. Adversarios de las medidas gubernativas eran tambien los *puritanos* ó partidarios de Calvino, que en su intransigencia encontraban aún demasiada levadura papista en la Iglesia nacional anglicana y de-

clararon sobre todo inadmisibles la constitución episcopal, por cuya discordancia se les llamó no conformistas ó disidentes. Juzgaban demasiado conforme al papismo la liturgia y la jerarquía episcopal, y de algunos usos puramente externos, como el roquete y el bonete, decían que herían su conciencia. En su mayoría eran opuestos al juramento de supremacía; pero algunos opinaban que podía admitirse en cuanto que excluye toda potestad extranjera, incluso la pontificia, atribuye á la corona la supremacía en todas las esferas, y el supremo dominio lo mismo sobre el clero que sobre las personas del órden seglar que hubiesen nacido en el reino. Aún se mostraron más intransigentes en cuanto al rito, y en una reunion secreta que tuvieron en 1568 acordaron separarse de la Iglesia episcopal, fundando, en oposicion á ella, otra iglesia de carácter más popular con el nombre de presbiteriana. Muchos fueron reducidos á prision, pero se les dió libertad al poco tiempo; no obstante, más tarde se emplearon tambien procedimientos tiránicos contra los disidentes.

OBRAS DE CONSULTA SOBRE EL NÚMERO 159.

Dan. Neal, *The History of the Puritans or Prot. Non-Conformistes* ed. 2. Lond. 1723-38. 4 voll., nueva edic. revisada por Joshua Toulmin. Lond. 1797. 5 voll.; version alem. 1762 I pte. Heylin, *Hist. des presbyteriens* p. 225 sig. Chebus, *Die Dissenters in England*, en la Revista para la Teol. hist. de Niedner 1848 I. p. 87 sigs. Weingarten, *Die Revolutionskirchen*. Leipzig. 1868. Lingard, VIII p. 134 sigs.

Persecucion contra los católicos.

160. Hasta el año 1570 fué en cierto modo llevadera la suerte de los católicos ingleses, por lo que Pío IV no perdió la esperanza de vencer el orgullo de la Reina, con la que trató de entablar negociaciones por mediacion del abad Parapaglia. Pero las cosas tomaron muy otro aspecto cuando Maria Stuarda, Reina de Escocia, destronada por sus propios súbditos huyó á Inglaterra, donde Isabel, en lugar del prometido asilo la dió en 1568 una prision, y como algunos católicos de la nobleza preparasen un levantamiento en favor de la angusta prisionera, á quien miraban como legítima soberana, se encendió de tal manera la cólera de Isabel, que desde entonces usó de procedimientos durisimos con los católicos, en los que no veía más que cómplices de su prima y enemigos del Estado, por más que muchos habian peleado bajo sus banderas. Y despues de todo, si los católicos se hubiesen levantado en masa contra Isabel, no hubieran hecho más que imitar á los protestantes escoceses que se rebelaron contra su Reina, cuyos derechos eran por lo ménos incontestables. Aquella no habia cesado de suscitar dificultades

á los Reyes de España y Francia incitando á la rebelion á los protestantes que vivian en sus dominios; por tanto, á nadie podia maravillar que los católicos tratasen de pagarla con la misma moneda. Por la causa indicada fueron ajusticiados centenares de católicos y se hizo cada vez más dura la prision de Maria Stuarda. A consecuencia de estos atropellos, que no estaban en manera alguna justificados, Pío V, de acuerdo con lo propuesto ya en 1563 por algunos Obispos ingleses y por los teólogos de Lovaina y con el parecer del rey católico Felipe II, con arreglo tambien á los principios jurídicos vigentes, pronunció solemnemente contra Isabel sentencia de excomunion y destitucion, el 25 de Febrero de 1570. La Curia romana abrigaba todavia esperanzas de obtener la libertad de la infortunada Reina de Escocia, y para lograrla Pío V estaba dispuesto á hacer los mayores sacrificios, no sin solicitar el concurso de España y de otras Potencias, ya que en el caso presente la guerra contra Isabel estaba plenamente justificada. Por lo demás, es una suposicion calumniosa que el Papa intentase valerse del puñal asesino para deshacerse de Isabel; lo único que hizo fué recomendar al Rey de España un mensajero de los prisioneros, dejando en manos de aquél la ejecucion del plan ideado para obtener su libertad. Pero fracasó la empresa dirigida con tal objeto por el duque de Norfolk, España retardó el envio de los prometidos auxilios, en vista de lo cual la tiránica Reina de Inglaterra, á partir de 1571, extremó sus rigores contra los católicos.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 160.

Sobre Pío IV Rayn. a. 1560 n. 42 sig.; 1561 n. 51. Le Plat, IV. 623 sig. Pura fábula es tambien la suposicion de que Pío IV prometiese á la Reina la confirmacion del Common prayer book, si ella con toda la nacion inglesa reconocian la Supremacia de la Santa Sede; Estcourt, l. c. p. 364 sig. Tocante á los derechos de Maria Stuarda á la corona de Inglaterra: Joh. Leslaeus, Ep. Roffensis, de titulo et jure serenissimae principis Mariae Scotorum reginae, quo regni Angliae successionem sibi juste vindicat. Rhemis 1581. Sobre este autor vid. Theiner, *Annal. eccl.* a. 1574 n. 10 c. 4. Gestiones hechas cerca del Papa sobre la excomunion de Isabel: Pallavic., XXI. 7. 4 sig. Spöndlin. a. 1569 n. 8 sig. Bzov., h. a. n. 30. La Constit. de Pío V Regnans in excelsis en el Bull. Rom. t. IV. P. III p. 98; al. t. II p. 324; ed. Taur. VII. 810 sig. Roscovány, Mon. III p. 85-87 n. 438. Consult. sobre esto mi ob. Kath. Kirche p. 678 sig., donde se impugnan los cargos infundados que se hacen á Pío V, deducidos sin criterio de ciertas afirmaciones de Gachard, Correspondance de Philippe II t. II p. 180 sig.

161. En 1571 se presentaron al Parlamento cuatro Bills contra los partidarios de Maria Stuarda y los católicos, tres de los cuales fueron aprobados por la Cámara. Mandábase en ellos tener por reos de alta traicion á todos los que impugnasen ó pusieran en duda los derechos de

Isabel á la corona de Inglaterra, lo mismo que á los que la designasen con los títulos de hereje, cismática y tirana. Iguales castigos se impusieron á todos los que recibiesen de Roma Bulas, Breves, Rescriptos, dispensas, etc.; como á los que diesen ó recibiesen absoluciones y dispensas fundadas en dichos documentos. Para mantener la Supremacia de la corona en los asuntos eclesiásticos se instituyó un tribunal especial denominado « Tribunal Supremo de Comision, » investido de facultades excepcionales inquisitoriales, exento de la obligacion de atenerse á las formas jurídicas ordinarias, cuyos funcionarios estaban autorizados para penetrar en las casas, espiar las conversaciones, examinar papeles y envolver en sus tenebrosas redes á toda persona sospechosa. El que rehusaba asistir á los oficios de la Iglesia nacional anglicana era castigado con multas enormes, con penas corporales y con la prision; y muchos católicos que no pudieron satisfacer las multas pecuniarias sucumbieron en las cárceles, víctimas de los malos tratamientos.

Pero los tiránicos legisladores de la nueva Iglesia, no satisfechos aún con los resultados de esta guerra, dieron en 1581 nuevos edictos sangrientos, inspirados en la más refinada barbarie: por ellos se imponía la pena de muerte á todo el que ejecutase funciones sacerdotales, diese la absolucion, celebrase el Sacrificio de la Misa, confriese las órdenes sagradas ó diese albergue en su casa á sacerdotes católicos; para cubrir las plazas de profesores ó ayos se requería un permiso especial de las autoridades protestantes. El gobierno sostenía un numeroso cuerpo de espías, cuya mision se reducía á tender lazos á los católicos; al efecto, se presentaban como enviados de la Reina de Escocia y enredaban á los católicos más crédulos ó incautos en conjuraciones que ellos mismos denunciaban á las autoridades; y cuando no lograban su intento, á lo ménos les arrancaban alguna manifestacion contraria al tiránico gobierno de Isabel, que nunca quedaba sin castigo. Pronto se encontraron atestadas de católicos las cárceles de todos los condados, y dada sobre toda la falta de sacerdotes, se creyó inevitable la ruina de la antigua Iglesia en Inglaterra.

OBRAS DE CONSULTA SOBRE EL NÚMERO 161.

Lingard, VII p. 356 sigs.; VIII p. 75 sigs. 437 sigs. Ranke, Röm. Päpste, II p. 160 sigs. La existencia del expresado cuerpo de espías bajo el reinado de Isabel se halla atestiguada también por Thuanus L. VIII. 1580 p. 541, version francesa. De los severísimos castigos impuestos á los católicos, da testimonio, entre otros, Eduardo Coxe, Institut. III. 5.

Seminarios ingleses de Douay y de Roma.—  
Heroísmo de los misioneros católicos.—Ejecucion de Maria Stuarda.—  
Carácter de Isabel.

162. Para remediar esta falta de sacerdotes, el Dr. Guillermo Allen, ántes presidente de Maria-Hall en Oxford, á la sazón residente en Douay de Bélgica, desde 1587 á 1594 protector de la nacion inglesa en Roma, fundó en 1568 un Seminario inglés en dicha ciudad de Douay, que el papa Gregorio XIII dotó de cuantiosas rentas, agregándole además en 1579 el colegio inglés de Roma, cuyos alumnos se obligaban á regresar á Inglaterra para anunciar allí la fe católica, imitando el ejemplo de los heroicos misioneros enviados por Gregorio el Grande. Los ministros anglicanos hicieron cruda guerra á estos dos establecimientos, y llegaron á pedir al gobernador español la supresion del Seminario de Douay, que les fué prometida bajo la condicion de que Inglaterra cerrase sus puertas á los rebeldes de los Países Bajos; entónces los Príncipes de Guisa dieron asilo á los seminaristas expulsados, y el plantel de eclesiásticos de Douay continuó floreciendo en Rheims con más esplendor que ántes.

Las leyes contra el clero católico se aplicaron con inaudita barbarie; pero nada fué capaz de infundir miedo á los entusiasmados misioneros. En 1580 regresaron á su patria los dos jesuitas ingleses: Persons y Campian; y en medio de constantes peligros y persecuciones, con valor y prudencia admirables, recorrieron las provincias, habiendo es cogido el primero las del Norte y las del Mediodía el segundo. Disfrazados unas veces y con nombres supuestos otras, llevaban celestiales consuelos á muchas familias católicas, y celebraban el santo sacrificio en secreto, con las mismas precauciones que los cristianos de los primeros siglos, para no ser víctimas de la crueldad de los predicadores del libre examen. Muy luégo empezaron á publicarse escritos católicos, de gran mérito algunos, que produjeron excelente resultado. En medio de una persecucion deshecha, la verdadera Iglesia pudo añadir nuevos triunfos á los antiguos: el animoso Campian ciñó la corona de los mártires, lo mismo que Cuthberto Maine, noble sacerdote oriundo de Cornualles, á los que siguieron otras muchas víctimas, en su mayor parte personas acusadas de haber tomado parte en conjuraciones, de las que no tenían siquiera noticia. Empleáronse terribles tormentos, ideáronse nuevos instrumentos de martirio, y la persecucion arreció en los últimos años del reinado de la orgullosa y cruel Princesa que parecia querer oscurecer la refinada brutalidad de los Dioclecianos. Los católicos ingleses dieron entónces numeroso contingente al catálogo de los mártires.